



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 43/14, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES", que se iniciara con motivo de la presentación realizada por el Sr. Juan Luis Benzo, D.N.I. N° 18.708.105, a través de la cual solicita la intervención de este organismo a los fines de que se analicen ciertas irregularidades que se presentarían con relación a la conformación y funcionamiento de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) que funciona en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos -fs. 1/84-.

Al respecto, expone que existirían anomalías que vendrían dadas por la circunstancia de que algunos de sus integrantes estarían actuando con su mandato vencido; porque habrían ejercido competencias que no les fueron delegadas; y porque se presentaría un conflicto de intereses entre quienes cumplen funciones en la Co.P.A.R. y en la Dirección de Haberes y Recursos Humanos.

Sentado ello, de manera preliminar cabe apuntar que se deja constancia de que la intervención de quien suscribe está dada por la excusación del Fiscal de Estado, obrante a fs. 179, constando a fs. 180 la providencia de avocación correspondiente.

Continuando con el tratamiento del asunto, a partir de la recepción de la denuncia, mediante la Nota F.E. N° 615/14, se requirió al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que brindara un pormenorizado informe acerca de las aseveraciones

M

volcadas por el Sr. Benzo, adunando la documentación respaldatoria pertinente -fs. 85-.

Se recibió entonces la Nota D.P.P. N° 1466/14, mediante la que el Sr. Vicepresidente de la entidad respondió a lo solicitado desde esta Fiscalía -86/90-.

Seguidamente se remitió la Nota F.E. N° 713/14, por la que se solicitó al responsable del ente autárquico que enviara copia autenticada de las Notas D.P.P. N° 452/13 y N° 514/13, así como de toda la documentación adjunta a aquellas. El mentado requerimiento fue respondido por Nota D.P.P. N° 1640/14.

Por último, el día 12 de noviembre se recibe una nueva presentación del denunciante, que es glosada a fojas 124/178.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la denuncia que motivó la apertura de las presentes actuaciones.

En primer término, respecto a la irregularidad que vendría dada por el vencimiento del término del mandato de algunos de los integrantes de la Co.P.A.R., es dable apuntar que tras el requerimiento de información efectuado desde esta Fiscalía, desde la Dirección Provincial de Puertos se expresó que tal como surge del art. 72 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/09 "E", homologado por Disposición del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 179/09, el límite temporal de dos años dispuesto en dicha norma alcanza únicamente a los miembros que son designados por la parte gremial y no a los representantes del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Estado empleador. De ese modo, se destacó, no podría considerarse que se encuentre vencido el mandato de los representantes nombrados en representación de la entidad portuaria.

Por su parte, con relación a quienes habían sido elegidos en representación del sector gremial cuyo mandato, en cambio, sí estaría alcanzado por el referido término, desde la precitada Dirección Provincial se manifestó que en virtud del principio de no intervención receptado en el artículo 6° de la Ley N° 23.551, no resultaba de su competencia aceptar o rechazar a los agentes elegidos por aquél.

Así las cosas, de lo dicho hasta aquí se extrae que, como se ha referido desde la entidad, la limitación de dos años dispuesta en el Convenio Colectivo aplicable no alcanza a los representantes designados por el Estado empleador y, por tal motivo, no podría entonces entenderse que alguno de ellos hubiera actuado en algún momento con el mandato vencido.

Sin embargo, con relación a los representantes que propone el sector gremial para integrar la Co.P.A.R., el referido plazo deviene aplicable. Por tal razón, sin perjuicio de que como se ha mencionado en la Nota D.P.P. N° 1466/14, en lo atinente a los sujetos propuestos por la parte sindical resulte de aplicación el principio de no intervención, cabe hacer saber al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que constituye un deber a su cargo velar por el mantenimiento de la juridicidad de la función

N

administrativa, tarea que alcanza, en el caso bajo examen, el contralor de la adecuada integración del órgano precitado.

En razón de ello, no resulta posible que decline la competencia que ostenta para verificar el cumplimiento de los recaudos que exige el Convenio Colectivo para la conformación de la Co.P.A.R. y, en su caso, denunciar las irregularidades que se identifiquen a fin de que sean subsanadas.

La segunda cuestión a abordar es la relacionada con la circunstancia de que, presuntamente, la Co.P.A.R. habría introducido de manera unilateral modificaciones al Convenio Colectivo sin estar facultada para hacerlo.

Sobre el asunto, cabe comenzar por destacar que atendiendo a la imprecisión de las consideraciones vertidas por el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Puertos en las Notas D.P.P. N° 452/13 y N° 514/13, referidas por el denunciante en su presentación, mediante la Nota F.E. N° 713/14 se requirió a dicha entidad que acompañara copia autenticada de ambas misivas, así como de la documental adjunta a aquellas a los efectos de examinar su contenido.

Respondido el requerimiento, se observa que de la documental adunada no se desprende que, como expone el presentante, la Co.P.A.R. hubiera introducido *per se* cambios al articulado del Convenio Colectivo de Trabajo.

Por el contrario, lo que se corrobora es que los distintos cambios propiciados con relación a dicho instrumento merecieron la intervención del Ministerio de Trabajo de la Provincia,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

en cuyo ámbito se celebraron distintas audiencias entre las partes interesadas que derivaron en acuerdos modificatorios, que luego fueron homologados por la cartera laboral -fs. 94/120-. De tal manera, cabe desechar el planteo formulado por el Sr. Benzo en este punto.

Por su parte, con respecto a la alternativa de que se presente un conflicto de intereses por la circunstancia de que personal jerárquico de la Dirección de Haberes y Recursos Humanos cumpla las funciones que le son propias y, a su vez, se desempeñe como miembro de la Co.P.A.R., se advierte que tal y como se señala en la Nota D.P.P. N° 1466/14, de la lectura del Convenio Colectivo no se desprende la existencia de norma alguna de la que pudiera derivarse incompatibilidad en el ejercicio de una y otra función, correspondiendo también respecto de este asunto desestimar la denuncia del presentante.

En último lugar, cabe hacer una breve mención respecto de las consideraciones volcadas por el presentante en el escrito incorporado a fojas 124. Sobre el punto, cabe exponer que lo requerido por la autoridad portuaria en la Resolución D.P.P. N° 915/14 encuentra adecuado respaldo en lo previsto en el art. 32 de la Ley N° 141, que autoriza a la Administración a intimar al presentante a subsanar las deficiencias vinculadas con la claridad y precisión de los términos en que concreta su pretensión bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

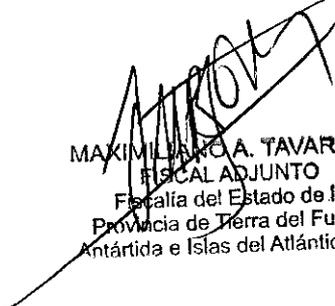
N

Sin perjuicio de lo expuesto, y para el caso de que el interesado no se hubiera encontrado en la Provincia al momento de ser notificado de dicho acto, también es dable recordar que el señor Benzo cuenta con la alternativa cierta de ampliar los fundamentos de su presentación en cualquier momento previo a la emisión del acto que resuelva su pretensión (cfr. art. 26 inc. a) de la Ley N° 141), por lo que en principio cabe desechar la posibilidad de que con la intimación cursada mediante la Resolución D.P.P. N° 915/14 se le hubiera conculcado sin más el derecho de defensa.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 17 /14.-

Ushuaia, - 5 DIC 2014


MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía del Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 43/14, caratulado: "S/
PRESUNTAS IRREGULARIDADES"; y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del corresponde con motivo de la presentación realizada por el Sr. Juan Luis Benzo, D.N.I. N° 18.708.105, a través de la cual solicita la intervención de este organismo a los fines de que se analicen ciertas irregularidades que se presentarían con relación a la conformación y funcionamiento de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) que funciona en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 17 /14, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO ADJUNTO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Juan Luis Benzo, D.N.I. N° 18.708.105, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 17 /14.

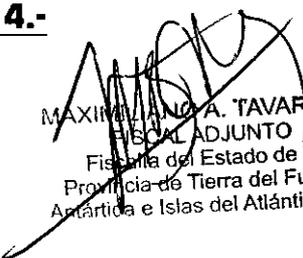
ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que constituye un deber a su cargo velar por el mantenimiento de la juridicidad de la función administrativa, motivo por el cual no resulta posible que decline la competencia que ostenta para verificar el cumplimiento de los recaudos que exige el Convenio Colectivo para la conformación de la Co.P.A.R. y, en su caso, denunciar ante la autoridad del trabajo las irregularidades que se identifiquen a fin de que sean subsanadas.

ARTÍCULO 3º.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 17 /14, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al presentante.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 60 /14.-

Ushuaia, - 5 DIC 2014


MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía del Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico sur